

RESOLUCION A.N.Se.S. 324/20

Buenos Aires, 3 de setiembre de 2020

B.O.: 7/9/20

Vigencia: 7/9/20

Seguridad Social. Jubilaciones y pensiones. [Dto. 599/06](#). Subsidio de contención familiar por fallecimiento. Ampliación. Fallecimiento a causa del coronavirus (COVID-19). [Dto. 655/20](#).

Normas aclaratorias y complementarias.

Art. 1 – El pago del “Subsidio de contención familiar” solicitado en los términos del art. 6 del Dto. 655/20, corresponderá cuando el fallecimiento hubiera ocurrido a partir de la fecha de entrada en vigencia del mencionado decreto.

Art. 2 – La solicitud en demanda del “Subsidio de contención familiar” respecto a personas beneficiarias de prestaciones no contributivas transferidas a la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.), cuyos fallecimientos acontecieron desde la fecha de transferencia establecida por el Dto. 746/17 hasta la fecha de vigencia del Dto. 655/20, deberá ser interpuesta en el plazo no mayor de un (1) año contado desde la fecha de entrada en vigencia de este último.

Art. 3 – El “Subsidio de contención familiar” solicitado al amparo del art. 2 de la presente consistirá en el pago del importe vigente a la fecha del fallecimiento de la persona beneficiaria de la prestación no contributiva, conforme el Dto. 599/06 y sus modificatorios.

Art. 4 – La comprobación de la causal de fallecimiento a causa del Coronavirus (COVID-19) por parte de esta Administración Nacional de la Seguridad Social se efectuará conforme la información brindada por el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5 – Facúltase a la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y a la Dirección General de Informática e Innovación Tecnológica, para que en el marco de sus respectivas competencias adopten los recaudos necesarios para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento y del diseño de los sistemas informáticos que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 6 – Establécese que la presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.